

<u>PROVINCIA DE SEVILLA</u>		<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE EN €</u>
<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>IMPORTE EN €</u>		
Alanís	13.579,54	Pedreira	2.636,39
Alcalá del Río	105.700,63	Peñaflor	54.688,17
Alcolea del Río	16.436,18	Pruna	22.692,85
Almadén de la Plata	117.778,30	Santiponce	70.208,32
Aznalcázar	12.728,08	Tocina	45.825,47
Aznalcóllar	45.751,01	Umbrete	67.450,14
Badolatosa	71.107,38	Valencina de la Concepción	39.244,33
Burguillos	79.504,98	Villamanrique de la Condesa	15.736,48
Cantillana	92.231,36	Villanueva de San Juan	7.093,38
Cañada Rosal	25.753,24	Villanueva del Ariscal	69.009,31
Casariche	18.030,57	Villaverde del Río	30.730,94
Castilblanco de los Arroyos	89.590,97		
Cazalla de la Sierra	56.086,54		
El Castillo de las Guardas	48.493,92		
El Coronil	7.573,02		
El Cuervo de Sevilla	50.427,46		
El Real de la Jara	6.057,13		
El Rubio	34.888,94		
Fuentes de Andalucía	63.827,64		
Gerena	38.145,43		
Gines	61.454,53		
Guillena	88.212,98		
Herrera	65.447,96		
Huévar del Aljarafe	17.643,35		
Isla Mayor	52.621,66		
La Campana	55.976,02		
La Luisiana	31.589,79		
La Puebla de los Infantes	11.664,54		
La Roda de Andalucía	14.222,04		
Lantejuela	39.889,85		
Los Corrales	21.874,50		
Los Molares	9.967,92		
Marinaleda	44.702,10		
Martín de la Jara	16.514,95		
Montellano	42.408,10		
Olivares	20.235,49		

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 12 de abril de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla.

El Capítulo III del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la obligación de remitir a la Comunidad Autónoma los convenios que se suscriban con las Entidades Locales para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 37.2 de la citada Ley 7/1993, de 27 de julio, la Diputación Provincial de Sevilla ha enviado una relación de convenios suscritos por la expresada Corporación provincial durante el período comprendido entre el día 11 de febrero de 2000 y el 1 de marzo de 2001, especificando el objeto de los mismos, la fecha de su firma y la/s Entidad/es suscribientes.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la relación de convenios suscritos por la Diputación Provincial de Sevilla, durante el período comprendido entre el día 11 de febrero de 2000 y el 1 de marzo de 2001, que se adjunta como Anexo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la previsión contenida en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de abril de 2004.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

Procedencia	Convenio	Fecha firma
O.P.A.E.F.	Convenio de Gestión Recaudación e Inspección entre el O.P.A.E.F. y el Ayto. de Huévar del Aljarafe	11.2.2000
O.P.A.E.F.	Convenio de Gestión Recaudación e Inspección entre el O.P.A.E.F. y el Ayto. de La Campana	11.2.2000
O.P.A.E.F.	Convenio de Gestión Recaudación e Inspección entre el O.P.A.E.F. y el Ayto. de Lebrija	16.2.2000
O.P.A.E.F.	Addenda al Convenio de Gestión Recaudación e Inspección para la ampliación de la Gestión Censal del I.B.I. entre el O.P.A.E.F. y el Ayto de Dos Hermanas	1.3.2001

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 14 de abril de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CTSA Portillo en la provincia de Málaga y Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de empresa de la CTSA «Portillo», ha sido convocada huelga de 4 horas para el mes de abril los días 19, 23, 26 y 30 en horario de 7 horas a 11 horas de la mañana, en el mes de mayo la huelga será de 8 horas los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de 7 horas a 11 horas por la mañana y de 4 horas por la tarde de 16 horas a 20 horas, en el mes de junio los días 7, 11, 21 y 25 durante 24 horas y paros parciales de 8 horas los días 4, 14, 18 y 28 de 7 horas a 11 horas por la mañana y de 16 a 20 horas por la tarde. En el mes de julio los paros serán de 24 horas y con carácter indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa en la provincia de Málaga y Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa CTSA Portillo, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de la provincia de Málaga y Cádiz, y el ejercicio de la huelga convocada podría obs-

taculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada huelga de 4 horas para el mes de abril los días 19, 23, 26 y 30 en horario de 7 horas a 11 horas de la mañana, en el mes de mayo la huelga será de 8 horas los días 3, 7, 10, 14, 17, 21, 24, 28 y 31 de 7 horas a 11 horas por la mañana y de 4 horas por la tarde de 16 horas a 20 horas, en el mes de junio los días 7, 11, 21 y 25 durante 24 horas y paros parciales de 8 horas los días 4, 14, 18 y 28 de 7 horas a 11 horas por la mañana y de 16 a 20 horas por la tarde. En el mes de julio los paros serán de 24 horas y con carácter indefinido y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa CTSA «Portillo» en la provincia de Málaga y Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de abril de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga y Cádiz.

A N E X O

Con carácter general.

El 25% de las expediciones habituales en el respectivo tramo horario de la huelga, depreciándose el resto cuando excedan de número entero, salvo que el cociente fuera inferior a la unidad que en todo caso se mantendrá ésta.